CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 073 DE 2021

CONTRATANTE	**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE**		
REPRESENTANTE LEGAL	**ANDRES ALBERTO AVILA AVILA**		
DATOS CONSTITUCIÓN	Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con Matrícula Mercantil No 01919219.		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.265.408-3		
DIRECCIÓN	Calle 93B No. 13 - 47		
TELEFONO	743 1444 – Fax - opción 9		
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ "ASOGAN"**		
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA**		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 892.001.637-2		
DIRECCIÓN	Calle 5 No. 3 – 75 Barrio Abel Rey – Puerto Lopez - Meta		
TELÉFONO(S)	3108067669		
CORREO ELECTRÓNICO	asogan.ptl@gmail.com		
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO	Contratar la prestación de los servicios de transporte, operación logística necesaria para la recepción, custodia, manutención, cuidado, marcaje, sostenimiento, pesaje y gestiones de intermediación comercial, de los semovientes que le sean asignados y ejercer la administración de los inmuebles en los cuales se ubican estos para la **Zona 1** de conformidad con los pliegos de condiciones del Concurso Público 7 de 2021, la propuesta presentada y el contrato.		
2) VALOR ESTIMADO	Hasta la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($2.955.936.766) así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen durante su ejecución.		
3) FORMA DE PAGO	De conformidad con el numeral 6. FORMA DE PAGO del capítulo I del pliego de condiciones.		
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato.		
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.		
6) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nos. 171 Vigencia 2021, 9 Vigencia 2022 y 10 Vigencia 2023		
7) LIQUIDACIÓN	El presente contrato es de tracto sucesivo	Procede la Liquidación	SI
8) GARANTÍA: De conformidad con el numeral 4. GARANTIAS CONTRACTUALES del capítulo IV del pliego de condiciones.			
9) SUPERVISOR	La coordinación y control en la ejecución del contrato por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. estarán a cargo de la Gerencia de Bienes Muebles.		
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento.		
10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual y contractual.			
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho (8) dias del mes de septiembre de 2021			

POR CONTRATANTE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE	**POR EL CONTRATISTA - ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ "ASOGAN"**
ANDRES ALBERTO AVILA AVILA Presidente C.C No. 91.532.274 de Bucaramanga	**CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA** Representante Legal C.C No. 19.451.719 de Bogotá

Vicepresidente Jurídico	Luis Miguel Martinez Romero
Gerente de Contratos	Fabiola Ocampo Santa
Profesional Especializado II	Claudia Cardozo Amaya

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

11) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: De conformidad con el numeral 2 del capítulo IV del pliego de condiciones. **12) OBLIGACIONES ESPECIALES:** De conformidad con el numeral 3 del capítulo IV del pliego de condiciones. **13) OBLIGACIONES SAE:** De conformidad con el numeral 4 del capítulo IV del pliego de condiciones. **14) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la SAE, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los pagos expresamente convenidos en el presente Contrato. **15) INDEMNIDAD DE LA SAE**: El Contratista mantendrá indemne a la SAE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato, cuando haya lugar a ello. **16) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de SAE, una multa equivalente hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la SAE, deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento. **17) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la SAE, el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados y demás cobros a que haya lugar, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Párrafo: Se precisa que en cuanto a las Estipulaciones 16 y 17 le corresponde aplicarlas al Juez del contrato. **18) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en los artículos 1°, 2°, 3°. 4°, 5, 84 parágrafo 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **19) CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito la SAE, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **20) TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: En el evento en que se presente un incumplimiento grave e injustificado del contrato por parte del Contratista, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad del servicio, la SAE iniciara el trámite correspondiente para hacer efectiva la multa, la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el Contratista, así como dar por terminado el contrato, obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios a través de la instancia judicial. **21) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**; Es la posibilidad contractual de terminar el contrato de común acuerdo entre las partes, antes del cumplimiento de su plazo o ejecución de su objeto. Requiere el análisis y aprobación del Supervisor. Siempre debe constar formalmente en un documento suscrito por las partes. **22) GASTOS**: Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. **23) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente contrato, las partes lo solucionarán en forma directa dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto; en caso de no darse fórmula de arreglo de manera directa, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **24)** Que por medio del presente Autorizo a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, para que, de manera libre, expresa y voluntaria recaude, almacene, use, circule, suprima, procese, compile, intercambie y en general dé tratamiento a los datos que he suministrado y que los mismos sean incorporados en las distintas bases de datos con que cuenta la entidad, en virtud de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.